

Signado y Firmado. VICTORIA MARTIN DEL OLMO. Rubricado y sellado.

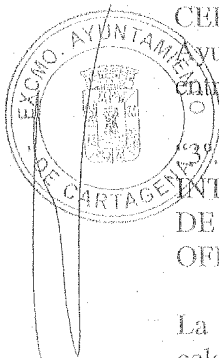
DOCUMENTOS UNIDOS:

33



Excmo. Ayuntamiento de Cartagena

MARIA INÉS CASTILLO MONREAL, LICENCIADA EN DERECHO,
SECRETARIA GENERAL DEL PLENO DEL EXCMO.
AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA,



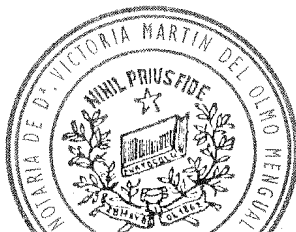
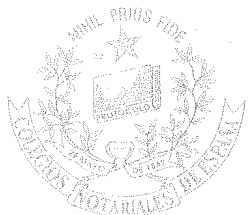
CERTIFICO: Que en la sesión ordinaria celebrada por el Excmo. Ayuntamiento Pleno el día veintinueve de julio de dos mil nueve, se adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

3º. DICTAMEN DE LA COMISIÓN INFORMATIVA DE HACIENDA E INTERIOR EN PROPUESTA DEL CONCEJAL DELEGADO DEL ÁREA DE VICEALCALDÍA SOBRE CONSTITUCIÓN DE LA "FUNDACIÓN OFICINA DE CONGRESOS DE CARTAGENA".

La Comisión Informativa de Hacienda e Interior reunida en sesión ordinaria celebrada, a las once horas, en segunda convocatoria, el día veinte de julio de dos mil nueve, bajo la Presidencia de Don José Cabezos Navarro (PP), la concurrencia del Vicepresidente D. Javier Hilario Herrero Padrón (PP) y como vocales Doña Mª del Rosario Montero Rodríguez (PP), Don Alonso Gómez López (PP), Don Ángel Rafael Martínez Lorente (PSOE), D. Francisco Martínez Muñoz (PSOE), D. Luis Carlos García Conesa (MC) y la asistencia del Interventor General en funciones, Don Juan Ángel Ferrer Martínez, y de Don Luis Sánchez Pina, en representación de la Federación de Asociaciones de Vecinos, asistidos por mí, Encarnación Valverde Solano, Secretaria General del Pleno en funciones, ha conocido del siguiente asunto:

"PROPUESTA DEL CONCEJAL DELEGADO DEL ÁREA DE VICEALCALDÍA SOBRE CONSTITUCIÓN DE LA FUNDACIÓN OFICINA DE CONGRESOS DE CARTAGENA.

Con la finalidad de la promoción de eventos, actividades culturales, profesionales y socioeconómicas a desarrollar en las instalaciones del municipio preparadas para acoger este tipo de eventos y primordialmente en el Centro de Congresos de Cartagena, de manera que el mismo se convierta en motor y referencia para la promoción del municipio de Cartagena en todos sus ámbitos y en difusor de su imagen en el exterior, este Ayuntamiento ha promovido la constitución de una entidad de naturaleza fundacional con la



Excmo. Ayuntamiento de Cartagena



Caja de Ahorros del Mediterráneo, la Caja de Ahorros de Murcia, la Confederación Comarcal de Organizaciones Empresariales de Cartagena y la Cámara de Comercio Industria y Navegación de Cartagena, entidades que han respondido favorablemente a la iniciativa, aprobando su participación, la aportación al patrimonio fundacional y la designación de su representante en el Patronato de la misma. También se ha llevado a efecto la reserva de la denominación en el Registro de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por lo que ahora procede, a efectos de su constitución que el Excmo. Ayuntamiento Pleno, adopte el acuerdo que a continuación se propone :

Primero.- Aprobar la participación del Ayuntamiento de Cartagena en la constitución al amparo de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de una organización de naturaleza fundacional con la denominación de "Fundación Oficina de Congresos de Cartagena".

Segundo.- Aprobar los Estatutos por los que se ha de regir la Fundación Oficina de Congresos de Cartagena, de acuerdo con el texto que se acompaña.

Tercero.- La aportación del Excmo. Ayuntamiento de Cartagena a la dotación patrimonial de la Fundación será de dieciocho mil euros (18.000,00 €), y se habilitará el crédito correspondiente en el Presupuesto Municipal.

No obstante, el Excmo. Ayuntamiento Pleno resolverá según estime conveniente.= Cartagena, 19 de junio de 2009.= EL CONCEJAL DELEGADO DEL ÁREA DE GOBIERNO DE VICEALCALDÍA.= Firmado, Agustín Guillén Marco, rubricado."

LA COMISIÓN, tras su estudio y deliberación, y con los votos a favor del Grupo Popular y la abstención de los Grupos Socialista y Movimiento Ciudadano, dictamina de conformidad con la anterior propuesta a los efectos de someterla a la aprobación del Pleno.

No obstante V.E. y el Excmo. Ayuntamiento Pleno resolverán lo que mejor proceda.= Cartagena, a 20 de julio de 2009.= EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN.= Firmado, José Cabezas Navarro, rubricado.



Excmo. Ayuntamiento de Cartagena

Los referidos Estatutos son del siguiente tenor literal:

**ESTATUTOS FUNDACIÓN OFICINA DE CONGRESOS DE
CARTAGENA**

TITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1.- Denominación y naturaleza.

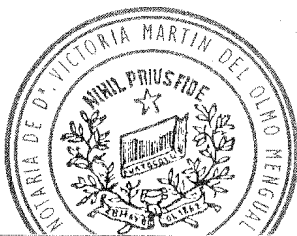
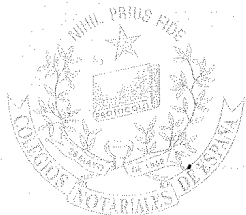
Con la denominación de "Fundación Oficina de Congresos de Cartagena", se constituye una organización de naturaleza fundacional, constituida sin ánimo de lucro, cuyo patrimonio se halla afectado de modo duradero a la realización de los fines de interés general, propios de la Institución.

Art. 2.- Personalidad y capacidad.

La Fundación constituida, una vez inscrita en el Registro, tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad para obrar, pudiendo realizar, en consecuencia, todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad para la que ha sido creada, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

Por tanto, la Fundación podrá, con carácter enunciativo y no limitativo: adquirir por cualquier título, conservar, poseer, administrar, enajenar, gravar y en cualquier forma disponer de bienes muebles, inmuebles y derechos reales; celebrar todo género de actos y contratos; concertar operaciones crediticias; obligarse, renunciar y transigir bienes y derechos, así como promover, oponerse, seguir y desistir procedimientos que fueran oportunos, y ejercitar libremente toda clase de derechos, acciones y excepciones, ante los Juzgados y Tribunales de Justicia, Ordinarios y Especiales, y Organismos y Dependencias de las Administraciones Públicas, sin otras limitaciones que las expresamente establecidas por las disposiciones legales que fueren aplicables a esta clase de





Excmo. Ayuntamiento de Cartagena

Fundaciones y las prevenidas en los presentes Estatutos.

Art. 3.- Régimen y duración.

La Fundación se regirá por las disposiciones legales vigentes, por la voluntad del Fundador manifestada en estos Estatutos y por las normas y disposiciones que, en interpretación y desarrollo de los mismos, establezca el Patronato.

La Fundación se constituye por tiempo indefinido.

Art. 4.- Nacionalidad y domicilio.

La Fundación que se crea tiene nacionalidad española.

El domicilio de la Fundación radicará en la sede del Ayuntamiento de Cartagena, Palacio Consistorial, Plaza del Ayuntamiento, sin número, de la ciudad de Cartagena.

El Patronato podrá promover el cambio de domicilio, mediante la oportuna modificación estatutaria, con inmediata comunicación al Protectorado, en la forma prevista en la legislación vigente.

Art. 5.- Ámbito de actuación.

La Fundación desarrollará sus actividades en el municipio de Cartagena.

No obstante lo anterior, la Fundación podrá realizar sus actividades en el resto del territorio regional, nacional y en el extranjero y, a tal efecto, el Patronato podrá acordar la creación de establecimientos o delegaciones de la Fundación en cualquier lugar del territorio nacional o del extranjero. El acuerdo de creación determinará la estructura, composición, facultades, funciones y medios personales y materiales de que puedan disponer.

En cuanto al ámbito personal o sector de población atendida, podrán ser beneficiarios de la Fundación cualesquiera personas físicas o jurídicas sin



Excmo. Ayuntamiento de Cartagena

discriminación alguna, sin perjuicio de la especial atención que corresponda a todas las personas residentes o domiciliadas en la Región de Murcia.



TITULO SEGUNDO

OBJETO DE LA FUNDACIÓN

Artículo 6. Objeto y finalidad de la Fundación.

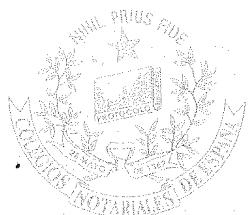
El objeto y finalidad de la Fundación es la promoción de eventos, actividades culturales, profesionales y socioeconómicas a desarrollar primordialmente en el Centro de Congresos de Cartagena de manera que el mismo se convierta en motor y referencia para la promoción del municipio de Cartagena en todos sus ámbitos y en difusor de su imagen en el exterior, y en el resto de instalaciones de la municipio preparadas para acoger este tipo de eventos.

El patronato tendrá plena libertad para determinar las actividades de la Fundación, tendentes a la consecución de aquellos objetivos concretos que, a juicio de aquél y dentro del cumplimiento de sus fines, sean los más adecuados o convenientes en cada momento.

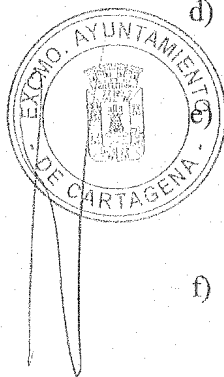
Art. 7.- Desarrollo de los fines

Para el desarrollo de sus fines la Fundación podrá realizar por sí sola o en colaboración con otras entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras, las siguientes actividades, entre otras posibles que se enumeran a continuación sin propósito exhaustivo:

- Promocionar, desarrollar e impulsar la actividad cultural, socioeconómica y profesional del municipio de Cartagena, así como el turismo de congresos en ésta.
- Colaborar y coordinarse con la Administración local y regional, con las instituciones públicas y privadas y con los diversos agentes culturales, al objeto de mejorar la oferta cultural de Cartagena.
- Programar eventos que complementen, enriquezcan y eleven el nivel de la oferta actualmente existente en Cartagena, aprovechando para ello las



Excmo. Ayuntamiento de Cartagena

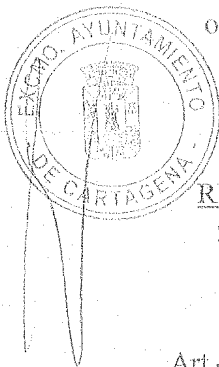


potencialidades que ofrece el "Centro de Congresos".

- d) Proyectar, tanto nacional como internacionalmente, la imagen de Cartagena, como ámbitos abiertos al desarrollo y expresión de las manifestaciones culturales, artísticas y socioeconómicas de la municipio.
- e) La realización de cuantas actividades complementarias tengan como finalidad la promoción o realización de manifestaciones culturales, exposiciones, conferencias, congresos, edición de libros, catálogos y otras publicaciones, concesión de becas y ayudas u otras actividades similares, siempre que sean compatibles con los fines fundacionales.
- f) La Oficina de Congresos de Cartagena tendrá como objetivo la promoción del municipio de Cartagena como sede de Congresos, Convenciones y Viajes de Incentivo, así como la potenciación del uso y el desarrollo de la infraestructura turística del municipio y de los servicios específicos en el campo de las reuniones, sin olvidar la participación de las empresas del sector turístico público y privado.
- g) Fomentar la adaptación del sector turístico hacia un creciente e importante segmento de mercado, cual es el turismo de reuniones. Se ocupará de promocionar del municipio de Cartagena en el segmento del turismo de congresos, convenciones, viajes de incentivo y reuniones, potenciando la utilización y el desarrollo de las infraestructuras y coordinando a los distintos agentes turísticos para dicho fin.
- h) Promocionar el municipio de Cartagena para que sea susceptible de ser incluida en este tipo de oferta especializada.
- i) Potenciar el uso de las instalaciones turísticas y de empresas de apoyo relacionadas con los congresos, convenciones y viajes de incentivo.
- j) Fomentar el desarrollo y la cualificación de la oferta turística para adecuarla a la demanda de este segmento turístico.
- k) Contribuir a generar un volumen de negocio que produzca un efecto multiplicador sobre la economía del municipio de Cartagena.
- l) Coordinar a los agentes públicos y privados para la consolidación de la zona como sede de reuniones.
- m) Contribuir a la desestacionalización de la oferta turística del municipio de Cartagena.
- n) Conocer las motivaciones y elementos de decisión de los agentes implicados en la organización de congresos para incidir en una correcta orientación de la oferta, a través de la investigación.



Excmo. Ayuntamiento de Cartagena



- o) Establecer un diálogo continuo con los agentes implicados en este ámbito de especialización.

TITULO TERCERO

REGLAS BÁSICAS PARA LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS AL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES FUNDACIONALES Y PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS BENEFICIARIOS

Art.-8.- Destino de las rentas e ingresos.

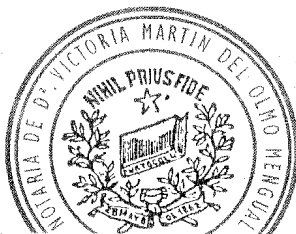
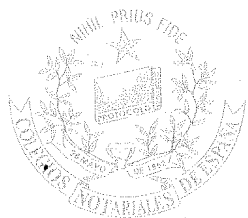
1.- A la realización de los fines fundacionales deberá ser destinado, al menos, el setenta por ciento de los resultados de las explotaciones económicas que se desarrollen y de los ingresos que se obtengan por cualquier otro concepto, deducidos los gastos realizados, para la obtención de tales resultados o ingresos, debiendo destinar el resto a incrementar la dotación fundacional. Las aportaciones efectuadas en concepto de dotación patrimonial, bien en el momento de su constitución, bien en un momento posterior, no serán computables a los efectos previstos en este apartado.

2.- La Fundación podrá hacer efectiva la proporción de rentas e ingresos a que se refiere el apartado anterior en el plazo de tres años, a partir de su obtención.

3.- Los gastos de administración no podrán superar el porcentaje fijado en la legislación vigente.

Art. 9.- Determinación de los beneficiarios.

Sin perjuicio de que el destinatario básico de los beneficiarios de la Fundación sea la sociedad en su conjunto, serán beneficiarios preferentes de la Fundación todas las personas físicas y jurídicas domiciliadas en la Región de Murcia, con arreglo a los reglamentos e instrucciones de servicios que, en cada momento, determine el Patronato.



Excmo. Ayuntamiento de Cartagena

Cuando por la propia naturaleza de los servicios prestados por la Fundación se observe la necesidad de limitar el número de beneficiarios, la determinación de los mismos se realizará por el Patronato teniendo presentes los méritos, necesidades, capacidad, económica y posibilidades de aprovechamiento de los aspirantes, siguiendo criterios de imparcialidad y no discriminación.



TITULO CUARTO

ÓRGANOS DE LA FUNDACIÓN

Art.- 10.- Órganos

Son Órganos de la Fundación:

El Patronato
El Gerente de la Fundación
El Consejo Asesor.

SECCIÓN I.- EL PATRONATO.

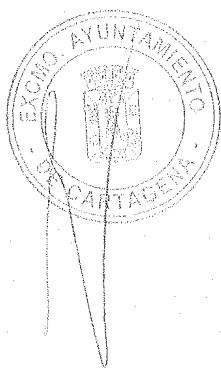
Art. 11.- Naturaleza y funciones.

El Patronato es el órgano de gobierno, representación y administración de la Fundación que ejecutará las funciones que le corresponden, con sujeción a lo dispuesto en el Ordenamiento Jurídico y en los presentes Estatutos, y en concreto:

- Cumplir el fin fundacional, aprobando los programas periódicos de actuación y fijando las líneas generales sobre distribución y aplicación de los fondos disponibles.
- Administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, acordando la adquisición, venta o imposición de un gravamen real sobre inmuebles, previa autorización del Protectorado en los casos que lo exija la legislación vigente.
- Autorizar los actos de disposición del Patrimonio, e los casos en que



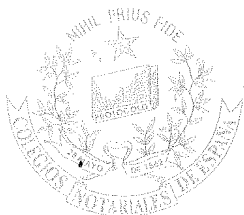
Excmo. Ayuntamiento de Cartagena



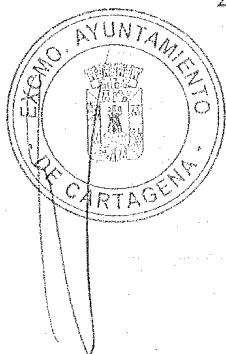
- la legislación vigente no exija autorización del Protectorado.
- d) Acordar la modificación de sus Estatutos.
 - e) Elaborar, examinar y aprobar anualmente el plan de actuación de la Fundación, así como el inventario, el balance de situación y la cuenta de resultados de cada ejercicio, y que el propio Patronato elevará al Protectorado a los fines previstos en la legislación vigente.
 - f) Promover la extinción de la Fundación, cuando el objeto de la misma fuese de imposible cumplimiento, cuando hubiese sido íntegramente realizado o cuando así resulte de su fusión con otra Fundación, procediendo a su liquidación y determinación del destino que haya de darse al remanente resultante de la misma, bajo la supervisión del Protectorado en la forma prevista por la legislación vigente.
 - g) Aprobar la memoria anual de actividades.
 - h) Dictar el Reglamento de Régimen Interior de desarrollo de los Estatutos y cuantos resulten necesarios para la organización funcionamiento del Centro de Congresos de Cartagena.
 - i) Interpretar los Estatutos y Reglamentos Internos.
 - j) Nombrar y cesar, en su caso a los miembros de la Comisión Ejecutiva y del Consejo Asesor, con arreglo a los Reglamentos Internos aprobados por el Patronato.
 - k) Nombrar, cesar y apoderar al Gerente y a los Auditores de Cuentas.
 - l) Fijar las cuantías que, en concepto de reembolso de gastos, deban percibir los miembros de los órganos de gobierno y asesoramiento de la Fundación.
 - m) Realizar todos los actos que interesen a la Fundación y que no hayan sido expresamente atribuidos a otros órganos por la Ley o estos Estatutos, ejercitando a tales efectos las competencias correspondientes de gobierno, dirección administración y representación de la Fundación.
 - n) Cualquier otra que le asigne la normativa vigente en la materia

Artículo 12.- Composición del Patronato.

- 1.- El Patronato estará constituido por un mínimo de tres y un máximo de 18 miembros.



Excmo. Ayuntamiento de Cartagena



2.- Serán patronos, en todo caso, las siguientes personas:

- a) El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Cartagena que ocupará el cargo de Presidente del Patronato y seis miembros de la Corporación.
- b) Caja de Ahorros del Mediterráneo . 1 miembro
- c) CajaMurcia. 1 miembro
- d) Confederación Comarcal de Organizaciones Empresariales de Cartagena. 1 miembro
- e) Cámara de Comercio Industria y Navegación de Cartagena. 1 miembro

3.- La designación y cese de otros siete patronos, corresponderá tanto en el acto fundacional como posteriormente al Ayuntamiento de Cartagena.

4.- El cargo de Secretario podrá recaer en una persona que no sea miembro del Patronato, en cuyo caso será nombrado por el propio Patronato y tendrá voz pero no voto.

Art. 13.- Duración del Mandato, sustitución y renovación.

1.- Los miembros del patronato desempeñarán sus funciones durante cuatro (4) años, salvo los que ostentan la condición de patronos por razón de su cargo, cuyo mandato será indefinido mientras permanezcan en los mismos.

2.- Las vacantes se cubrirán en un plazo máximo de dos meses, a contar desde la fecha en que se originen, por acuerdo del órgano a que hubiera correspondido la designación, siendo la duración del ejercicio del cargo por el término que restare al patrono que hubiera originado dicha vacante.

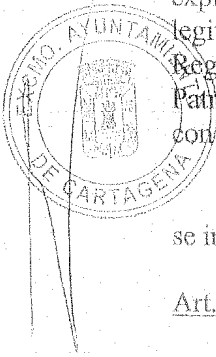
3.- Los patronos cesantes en cualquier renovación podrán ser nuevamente designados.

Art. 14.- Aceptación del cargo de patrono y sustitución.

Los patronos entrarán a ejercer sus funciones después de haber aceptado



Excmo. Ayuntamiento de Cartagena



expresamente el cargo en documento público, en documento privado con firma legitimada por notario o mediante comparecencia realizada al efecto en el Registro de Fundaciones. Asimismo, la aceptación se podrá llevar a cabo ante el Patronato, acreditándose a través de certificación expedida por el Secretario, con firma legitimada notarialmente.

En todo caso, la aceptación se notificará formalmente al Protectorado, y se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

Art. 15.- Cese de patronos.

1.- El cese de los patronos de la Fundación, además del supuesto previsto en el artículo 12.3 de estos Estatutos, se producirá en los supuestos del artículo 18 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre de Fundaciones.

2.- La renuncia será efectiva desde que se notifique al Protectorado y deberá hacerse en la forma prevista para la aceptación del cargo de patrono.

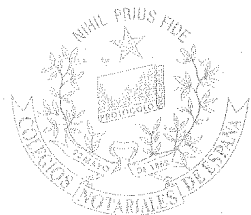
Art. 16.- Organización del Patronato.

El Patronato contará con un Presidente, y un Vicepresidente cuyos cargos serán desempeñados por las personas a que se refiere el artículo 12 de estos Estatutos.

Podrán establecerse otros cargos distintos a aquellos, de acuerdo con el correspondiente Reglamento Interno del Patronato, donde se fijarán sus funciones, nombramiento, cese y sustitución.

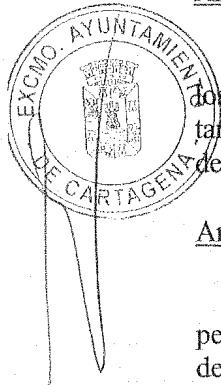
Art. 17.- El Presidente.

Al Presidente le corresponde ostentar la representación de la Fundación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas; convocará las reuniones del Patronato y la fijación del orden del día, las presidirá, dirigirá sus debates y, en su caso, ejecutará los acuerdos, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin.



Excmo. Ayuntamiento de Cartagena

Art. 18.- El Vicepresidente.



Corresponderá al Vicepresidente realizar las funciones del Presidente en los casos de estar vacante el puesto por ausencia o enfermedad, pudiendo actuar también en representación de la Fundación, en aquellos supuestos que así se determine por acuerdo del Patronato.

Art. 19.- El Secretario.

Son funciones del Secretario la custodia de la documentación perteneciente a la Fundación, levantar las actas correspondientes a las reuniones del Patronato, expedir las certificaciones e informes que sean necesarios y todas aquellas que expresamente le deleguen. En los casos de enfermedad, ausencia o estar vacante el puesto, hará las funciones de Secretario el vocal más joven del Patronato.

Art. 20.- Facultades del Patronato.

Su competencia se extiende a resolver las incidencias de todo lo que concierne al gobierno, representación y administración de la Fundación, así como a la interpretación y modificación de los presentes Estatutos, con independencia de las funciones que le otorgan los presentes Estatutos,

Art. 21.- Reuniones del patronato y convocatoria.

El Patronato se reunirá, al menos, dos veces al año y tantas veces sea preciso para la buena marcha de la Fundación. Corresponde al Presidente convocar las reuniones del mismo, bien a iniciativa propia, bien cuando lo solicite un tercio de sus miembros.

La convocatoria se hará llegar a cada uno de los miembros, al menos, con cinco días de antelación a la fecha de su celebración, salvo casos de urgencia en los que el plazo podrá reducirse a cuarenta y ocho (48) horas. Las convocatorias serán cursadas mediante cartas certificadas dirigidas personalmente a cada uno de sus miembros o mediante cualquier medio que permita dejar constancia de



Excmo. Ayuntamiento de Cartagena

su recepción. En la misma se hará constar el lugar, día y hora de celebración de la reunión, acompañándose, asimismo, el orden del día.

No será preciso convocatoria previa cuando se encuentren presentes todos los patronos y acuerden por unanimidad la celebración de la reunión.

Art. 22.- Requisitos para la validez de las reuniones.

No podrán ser tratados en las reuniones asuntos que no figuren en el orden del día, salvo que hallándose presentes en la misma la totalidad de los miembros del patronato, así lo acuerden por unanimidad.

Para la válida celebración de la reunión del Patronato será preciso la asistencia de la mitad más uno de los miembros. Si no se lograra quórum de asistencia en primera convocatoria, el Patronato podrá reunirse en segunda convocatoria una hora después de la fijada para la primera, siempre que concurren, al menos, cuatro patronos.

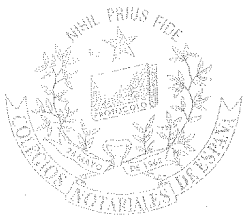
Artículo 23.- Representación de los miembros.

Los miembros del patronato podrán hacerse representar en las reuniones ordinarias, siempre que la delegación se realice por escrito a otro miembro del Patronato, excepto para la aprobación de cuentas y presupuestos y actos que requieran autorización del Protectorado y cualesquiera otros que excedan de la gestión ordinaria de la Fundación

Artículo 24.- Forma de deliberar y tomar los acuerdos.

Los acuerdos se adoptarán por la mayoría simple de sus miembros, dirimiendo el Presidente, con voto de calidad, los empates que puedan producirse.

Será precisa, no obstante, una mayoría de dos tercios del número total de miembros del Patronato para acordar la modificación de los Estatutos de la Fundación y su extinción.



Excmo. Ayuntamiento de Cartagena

De las reuniones del Patronato se levantará por el Secretario la correspondiente Acta, que deberá ser suscrita por el Secretario con el visto bueno del Presidente, y aprobada por todos los miembros presentes en las mismas. Podrán aprobarse en la propia reunión, al final de la misma o al inicio de la inmediatamente siguiente.



Art. 25.- Obligaciones del Patronato.

En su actuación el Patronato deberá ajustarse a lo preceptuado en la legislación vigente y a la voluntad del fundador manifestada en estos Estatutos.

Corresponde al Patronato cumplir los fines fundacionales y administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, manteniendo plenamente el rendimiento y utilidad de los mismos.

El Patronato dará información suficiente de los fines y actividades de la fundación, para que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados.

Art. 26.- Obligaciones y responsabilidad de los Patronos.

Entre otras, son obligaciones de los patronos hacer que se cumplan los fines de la Fundación, concurrir a las reuniones a las que sean convocados, desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal, mantener en buen estado de conservación y producción los bienes y valores de la Fundación, y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos.

Los patronos responderán frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o los Estatutos o por los realizados negligentemente. Quedarán exentos de responsabilidad quienes hayan votado en contra del acuerdo o, conociéndola no hicieron todo lo conveniente para evitar el daño o, al menos, se opusieron expresamente a aquel.

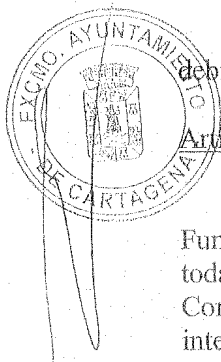
Art. 27.- Carácter gratuito del cargo de patrono.



Excmo. Ayuntamiento de Cartagena

Los patronos ejercerán su cargo gratuitamente sin que en ningún caso puedan percibir retribución por el desempeño de su función.

Los patronos tendrán derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el cargo les ocasione en el ejercicio de su función.



Artículo 28.- La Comisión Ejecutiva.

El patronato podrá acordar, para la mejor gestión de los fines de la Fundación, la creación de una comisión ejecutiva, a la que se podrán delegar todas o algunas de la facultades, salvo las indelegables, del Patronato. Dicha Comisión, que estará presidida por el Vicepresidente del Patronato, estará integrada por un mínimo de cuatro miembros, incluido el Presidente, elegidos por y entre los patronos de la Fundación. La organización y funcionamiento de la Comisión Ejecutiva se regirá por el correspondiente Reglamento Interno aprobado por el Patronato.

SECCIÓN II.- EL GERENTE DE LA FUNDACIÓN

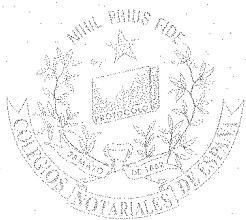
Artículo 29.- El Gerente.

Para dar cumplimiento a los fines de la Fundación, podrá existir un Gerente, cuyo nombramiento deberá recaer en una persona que reúna los requisitos de titulación y experiencia adecuados para el desempeño del cargo, a criterio del Patronato.

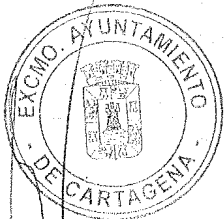
Artículo 30.- Facultades del Gerente.

El Patronato podrá conceder, en su caso, poderes al Gerente para que ejercite sus funciones, sin otra limitación en sus facultades que las establecidas en la legislación vigente y las que por los presentes Estatutos estén expresamente reservadas al Patronato.

Entre otras facultades y, con carácter meramente enunciativo, estarán las siguientes:



Excmo. Ayuntamiento de Cartagena

- 
- a) Contratar y despedir a todo tipo de personal dependiente de la Fundación, previa autorización del Patronato.
 - b) Realizar todo tipo de operaciones económicas, salvo aquellas que supongan la adquisición, venta o gravamen real sobre bienes inmuebles del patrimonio de la Fundación o sobre bienes muebles de la misma, en los supuestos en que se precise autorización del Protectorado.
 - c) Preparar y elaborar el Plan de Actuación y las Cuentas Anuales de la Fundación, que deberá presentar para su aprobación al Patronato, quien las elevará al Protectorado.
 - d) Y cualesquiera otras que les encomiende o delegue el Patronato.

SECCIÓN TERCERA.- EL CONSEJO ASESOR.

Artículo 31.- Consejo Asesor.

El Patronato de la Fundación podrá establecer un Consejo Asesor de carácter consultivo, integrado por personalidades de reconocido prestigio en el campo de la cultura.

El patronato fijará las funciones y las normas de funcionamiento de este órgano a través del oportuno Reglamento Interno, así como la forma de designación y renovación de sus miembros, que ejercerán sus funciones con carácter honorífico y gratuito, sin perjuicio del reembolso de gastos cuando proceda.

TITULO QUINTO

RÉGIMEN ECONÓMICO

Art. 32.- Patrimonio Fundacional

El capital de la Fundación estará formado por todos los bienes y derechos que constituyen la dotación inicial de la Fundación, y por aquellos otros que en lo sucesivo se aporten a la misma con ese carácter.

Unos y otros, deberán figurar a nombre de la Fundación y contar en su



Excmo. Ayuntamiento de Cartagena

inventario y en el Registro de Fundaciones.

Art. 33.- Composición del Patrimonio

El Patrimonio de la Fundación, puede estar constituido por toda clase de bienes y derechos susceptibles de valoración económica y, especialmente, por los siguientes:

- a) Bienes muebles e inmuebles y derechos reales sobre los mismos, que deberán constar en su Inventario y en el Registro de Fundaciones y se inscribirán, en su caso, en los Registros correspondientes.
- b) Valores mobiliarios que se depositarán a nombre de la Fundación en establecimiento bancario o de ahorro.
- c) Concesiones administrativas y derechos de uso, usufructo y enfiteusis.

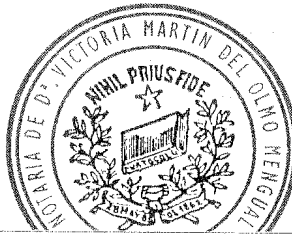
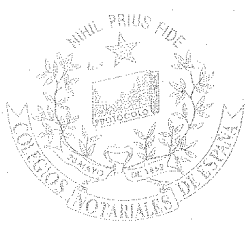
Art. 34.- Adscripción del Patrimonio Fundacional.

Los bienes y derechos que conforman el Patrimonio, así como las rentas que produzcan, quedarán vinculados de una manera directa e inmediata al cumplimiento de los fines que la Fundación persigue.

Art. 35.- Financiación.

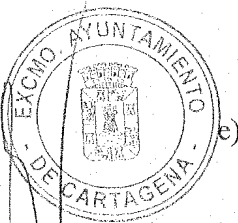
Los medios económicos para el logro de sus fines fundacionales se obtendrán de :

- a) Rendimiento del patrimonio propio, incluyendo la realización de plusvalías que se pudieran lograr a través de las inversiones.
- b) El producto de la venta de los derechos de suscripción de acciones que la Fundación no ejerce.
- c) Las subvenciones, donaciones, herencias y legados, incluso las modales y con carga, que se reciban sin destino específico o aquellas que se perciban fines determinados, siempre que éstos coincidan con los objetivos de la fundación.



Excmo. Ayuntamiento de Cartagena

- d) Las cantidades que pueda percibir la Fundación por sus servicios y actividades en los términos previstos en la Ley y previa la autorización del Patronato, en su caso, siempre que ello no implique una limitación injustificada del ámbito de sus posibles beneficiarios.
- e) Los demás medios financieros que la Fundación pueda legalmente obtener.



Art. 36.- De la Administración.

Queda facultado el Patronato para hacer las variaciones necesarias en la composición del Patrimonio de la Fundación, de conformidad con lo que aconseje la coyuntura económica de cada momento y sin perjuicio de solicitar la debida autorización o proceder a la oportuna comunicación al Protectorado, cuando así lo exijan las disposiciones vigentes.

Art. 37 Régimen financiero y de personal.

- 1.- El ejercicio económico coincidirá con el año natural.

La Fundación llevará aquellos libros que sean convenientes, para el buen orden y desarrollo de sus actividades, así como para el adecuado control de su contabilidad.

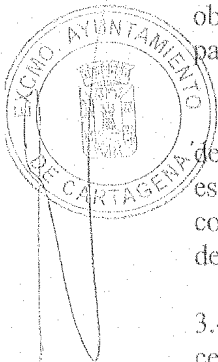
En la gestión económico-financiera, la Fundación se regirá de acuerdo a los principios y criterios generales determinados en la normativa vigente.

- 2.- El personal que contrate el Gerente de la Fundación estará excluido del ámbito de aplicación del Decreto Legislativo 1 / 2001, de 26 de enero, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de la Función Pública de la Región de Murcia y se someterá al régimen laboral, siendo de aplicación la normativa correspondiente al referido régimen.

Art. 38.- Confección de Plan de Actuación, Redición de Cuentas y Memoria Social de Actividades.



Excmo. Ayuntamiento de Cartagena



1.- El patronato aprobará y remitirá al protectorado, en los últimos tres meses de cada ejercicio, un plan de actuación, en el que quedarán reflejados los objetivos y las actividades que se prevea desarrollar en el ejercicio siguiente. El patronato no podrá delegar esta función en otros órganos de la fundación.

2.- El plan de actuación contendrá información identificativa de cada una de las actividades propias y de las actividades mercantiles, de los gastos estimados para cada una de ellas y de los ingresos y otros recursos previstos, así como cualquier otro indicador que permita comprobar en la memoria el grado de realización de cada actividad o el grado de cumplimiento de los objetivos.

3.- El patronato remitirá al protectorado el plan de actuación acompañado de la certificación del acuerdo aprobatorio del patronato y de la relación de los patronos asistentes a la sesión. Dicha certificación será expedida por el secretario con el visto bueno del presidente, que acreditarán su identidad por cualquiera de los medios admitidos en derecho para presentar documentos ante los órganos administrativos.

4.- Una vez comprobada la adecuación formal del plan de actuación a la normativa vigente, el protectorado procederá a depositarlo en el Registro de fundaciones.

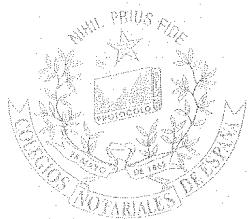
5.- Las cuentas anuales de la Fundación, que comprenden el balance, la cuenta de resultados y la memoria, se formularán al cierre del ejercicio y se someterán a Auditoría externa.

TITULO SEXTO

COLABORADORES DE LA FUNDACIÓN

Art. 39. Definición

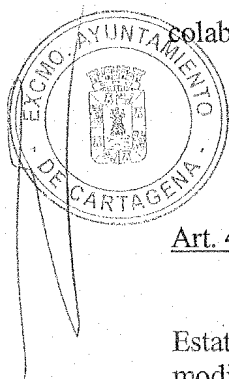
La Fundación podrá reconocer un status especial a aquellas personas físicas o jurídicas que colaboren de manera estable con ella para el cumplimiento de sus fines, de acuerdo con lo previsto en el artículo siguiente.



Excmo. Ayuntamiento de Cartagena

Art. 40. Categorías.

Por acuerdo del Patronato se regulará la denominación y régimen de los colaboradores previstos en el artículo anterior.



TITULO SÉPTIMO

DE LA MODIFICACIÓN, FUSIÓN Y EXTINCIÓN

Art. 41.- Modificación de estatutos.

1.- Por acuerdo del Patronato, podrán ser modificados los presentes Estatutos, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación. Tal modificación se ha de acometer cuando las circunstancias que presidieron la constitución de la Fundación hayan variado de manera que ésta no pueda actuar satisfactoriamente con arreglo a sus Estatutos en vigor.

2.- Para la adopción de acuerdos de modificación estatutaria, será preciso un quórum de votación favorable de, al menos, tres cuartas partes de los miembros del patronato.

3.- La modificación o nueva redacción de los Estatutos acordada por el Patronato se comunicará al Protectorado.

Art. 42.- Fusión con otra Fundación.

El Patronato podrá proponer al Protectorado la fusión de la Fundación con otra, previo acuerdo concertado al efecto con esta última.

El acuerdo de fusión deberá ser aprobado con el voto favorable de, al menos, tres cuartas partes de los miembros del Patronato.

Art. 43.- Extinción de la Fundación.

La Fundación se extinguirá por las causas, y de acuerdo con los procedimientos establecidos por la legislación vigente.



Excmo. Ayuntamiento de Cartagena

Art. 44.- Liquidaciones y adjudicación del haber.

El acuerdo de extinción pondrá fin a sus actividades y dará comienzo a las operaciones de su liquidación, cesando en sus cargos los miembros de los órganos de gobierno de aquélla que no sean nombrados liquidadores.

Los liquidadores darán cuenta al Protectorado de cada una de las operaciones que lleven a cabo, tanto en la realización de activo como en la liquidación del pasivo y firmarán la cuenta final de liquidación, con los justificantes de la entrega de haber líquido a las instituciones llamadas a recibirlo, para su anotación en el Registro de Fundaciones.

A los bienes y derechos resultantes de la liquidación se les dará el destino que establezca la legislación vigente.”

Sometido a votación el dictamen el Excmo. Ayuntamiento Pleno acuerda aprobarlo por QUINCE VOTOS A FAVOR (Grupo Popular) y DIEZ VOTOS EN CONTRA (Grupos Socialista y Movimiento Ciudadano)”

Y para que conste y surta efecto donde proceda, libro la presente en Cartagena, a cinco de noviembre de dos mil nueve.

Vº Bº.

LA ALCALDESA

P.D.

José Cabezas Navarro
Consejal de Régimen General

